



RESOLUCION GERENCIAL N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527 - 8]

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 000002-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [320339702-0] de fecha 20 de febrero de 2024**, el **Oficio N° 00089-2924-GR.LAMB/PEOT-33 [320330509-16] de fecha 27 de febrero de 2024**, el **Memorando N° 000104-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527-1] de fecha 29 de febrero de 2024**, el **Informe N° 000041-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [325251527-4] de fecha 1 de marzo de 2024**, el **Memorando N° 000111-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527-5] de fecha 1 de marzo de 2024**, la **Certificación Presupuestal N° 000301-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [325251527-6] de fecha 4 de marzo de 2024** y el **Informe N° 000043-2024-GR.LAMB/PEOT-33 [325251527-7] de fecha 4 de marzo de 2024**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento Interno de Trabajo del PEOT, la encargatura *"es la acción administrativa que tiene como propósito cubrir, temporalmente, un cargo de responsabilidad mayor, siempre y cuando dicha plaza se encuentre vacante y presupuestada. Las encargaturas son temporales, excepcionales y deben estar debidamente fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio, no pudiendo su duración ser menor a treinta (30) días calendario ni exceder el período presupuestal, y no genera derechos definitivos. (...)"*

Que, de acuerdo con el numeral 5.1. de la Directiva N° 001-2017-GR.LAM/PEOT, cuya última actualización fue aprobada por Resolución Gerencial N° 000084-2022-GR. LAMB/PEOT-GG [3973733-12] de fecha 4 de abril de 2022, en adelante **LA DIRECTIVA**, el encargo es la *"acción administrativa mediante la cual se autoriza a un Servidor Civil para que asuma temporalmente las funciones que corresponden a un puesto de trabajo del PEOT. Es de dos (2) clases: Encargo del Puesto y Encargo de Funciones."* Asimismo, de acuerdo con su numeral 6.3., *"El Encargo tiene carácter temporal, excepcional y fundamentado."*

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 000002-2024-GR. LAMB/PEOT-33 [320339702-0] de fecha 20 de febrero de 2024**, se impone al servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, titular del Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la medida cautelar disciplinaria de exoneración de la obligación de asistir al centro de trabajo. En tanto que, mediante **Oficio N° 00089-2924-GR. LAMB/PEOT-33 [320330509-16] de fecha 27 de febrero de 2024**, se comunica al citado servidor civil el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD N° 001-2024-STPAD; manteniendo así la eficacia de la medida cautelar disciplinaria indicada. Generándose así la necesidad de cubrir las responsabilidades del Puesto de Trabajo N° 81 - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en tanto dure el mencionado PAD.

Que, de acuerdo con el numeral 6.5. de **LA DIRECTIVA**, *"Previamente a la formalización del Encargo, deberá contarse con el Informe de la Unidad de Personal, que incluirá el análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular (según Manual de Operaciones), su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva."* Condición cumplida con la emisión del Informe N° 000041-2024-GR. LAMB/PEOT-33 [325251527-4] de fecha 1 de marzo de 2024 y el Informe N° 000043-2024-GR. LAMB/PEOT-33 [325251527-7] de fecha 4 de marzo de 2024.

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Final de **LA DIRECTIVA**, *"Los casos excepcionales o no previstos en la presente Directiva serán resueltos en cada oportunidad por el Titular de la Entidad, teniendo en consideración la necesidad institucional, los motivos de la ausencia y/o vacancia del titular del Puesto de Trabajo y las posibilidades de cobertura de las responsabilidades a través de otra acción de desplazamiento de personal."*

Que, sobre la excepcionalidad indicada, se cuenta con el Informe N° 000041-2024-GR. LAMB/PEOT-33



RESOLUCION GERENCIAL N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527 - 8]

[325251527-4] de fecha 1 de marzo de 2024 y el Informe N° 000043-2024-GR. LAMB/PEOT-33 [325251527-7] de fecha 4 de marzo de 2024, mediante los cuales la Unidad de Personal ha sustentado la necesidad institucional, los motivos de la ausencia del titular del Puesto de Trabajo y las posibilidades de cobertura de las responsabilidades a través de otra acción de desplazamiento de personal, a fin de que se encargue el Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al servidor civil Abog. Paulo Roberto Barturén Pizarro.

Que, de acuerdo con el numeral 7.4. de **LA DIRECTIVA**, *“El Encargo de Funciones por ausencia del titular del puesto, durará hasta que dicho Servidor Civil se reincorpore a la Entidad o retome la prestación efectiva de sus funciones.”* Por lo que, tal como se ha señalado en el Informe N° 000043-2024-GR. LAMB/PEOT-33 [325251527-7] de fecha 4 de marzo de 2024, la encargatura del Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica deberá tener una duración de hasta la culminación del PAD N° **001-2024-STPAD**, **siempre que con la misma se reincorpore de manera efectiva el servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, o hasta el término del presente año fiscal, es decir, 31 de diciembre de 2024.**

Que, de acuerdo con el numeral 6.10 de LA DIRECTIVA, *“Cuando el encargo es superior a treinta (30) días calendario consecutivos, se genera el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración del puesto de origen y la correspondiente al puesto materia del encargo, si existiera una diferencia entre ambas remuneraciones.”*

Que, de acuerdo con el numeral 6.11 de LA DIRECTIVA, *“El derecho a percibir el Diferencial Remunerativo que se establece en el numeral anterior se obtiene a partir del primer mes del Encargo y se hace efectivo a partir del segundo mes del mismo.”*

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31954 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece que *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”*

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 000301-2024-GR. LAMB/PEOT-50 [325251527-6] de fecha 4 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos presupuestales para garantizar el pago del diferencial remunerativo de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al servidor civil Abog. Paulo Roberto Barturén Pizarro, por el período de diez (10) meses calendario, del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/. 42,260.00 (Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Soles).

Que, de acuerdo con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*

Que, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece como supuesto eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria *“La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.”*



RESOLUCION GERENCIAL N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527 - 8]

Que, de acuerdo con el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TC, en su numeral 43., el Tribunal considera que en la medida que no se acredite que el accionar del servidor resultaba necesario para tutelar las finalidades específicas del supuesto eximente, podrá inferirse que la actuación del servidor fue motivada por un interés particular. Sin embargo, en el presente caso se viene sustentando que la decisión de encargar el Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al servidor civil Abog. Paulo Roberto Barturén Pizarro, se adopta con la finalidad de superar la afectación ocasionada al correcto funcionamiento de la Entidad mediante la imposición de la medida cautelar al Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, sin ánimos de favorecer intereses particulares o infringir dolosamente el ordenamiento jurídico citado en los considerandos precedentes, a fin de evitar una mayor lesión a la marcha administrativa de la Entidad.

Que, en dicho contexto, esta Gerencia General considera pertinente encargar el Puesto de Trabajo N° 81 - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica al Abog. Paulo Roberto Barturén Pizarro, invocando la excepcionalidad prevista en la Segunda Disposición Final de **LA DIRECTIVA**.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1° – Encargatura de Puesto de Trabajo

ENCARGAR, hasta la culminación del PAD N° 001-2024-STPAD, siempre que con la misma se reincorpore de manera efectiva el servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, o hasta el término del presente año fiscal, es decir, 31 de diciembre de 2024; por necesidad institucional y con retención de sus funciones como Asistente Legal y como Abogado Especialista en Contratos de Concesión; **AL SERVIDOR CIVIL ABOG. PAULO ROBERTO BARTURÉN PIZARRO EL PUESTO DE TRABAJO N° 81 – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**; en atención a la excepcionalidad prevista en la Segunda Disposición Final de la Cuarta Versión Actualizada de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT - Disposiciones sobre Encargo, Reconocimiento y Pago del Diferencial Remunerativo para los Servidores Civiles del PEOT.

Artículo 2° – Percepción del Diferencial Remunerativo

AUTORIZAR AL SERVIDOR CIVIL ABOG. PAULO ROBERTO BARTURÉN PIZARRO A PERCIBIR EL DIFERENCIAL REMUNERATIVO derivado de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 81 – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el monto mensual de S/. 4,226.00 (Cuatro Mil Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles), a partir del 1 de marzo de 2024, siempre que la duración de la encargatura supere los treinta (30) calendario consecutivos, y hasta la culminación del PAD N° 001-2024-STPAD, siempre que con la misma se reincorpore de manera efectiva el servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, o hasta el término del presente año fiscal, es decir, 31 de diciembre de 2024.

Artículo 3° – Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 1 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4° – Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000063-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [325251527 - 8]

Artículo 5° – Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil encargado, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6° – Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Unidad de Personal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 05/03/2024 - 15:07:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
05-03-2024 / 15:00:24

- OFICINA PRESUPUESTO Y PLANIFICACION Y RACIONALIZACION
MARIO NORBERTO MORI VILCA
JEFE DE OFICINA PRESUPUESTO, PLANIFICACION Y RACIONALIZACION (E)
05-03-2024 / 15:01:56